



Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00264-00
Demandantes	Aledis Epiayú y otros
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otros
Providencia	C.2 Abre incidente de desacato

1. ANTECEDENTES

Se ha requerido a Riohacha Distrital Especial, Turístico y Cultural a través de oficio 356 de 2019, recibido en su entidad el 30 de abril de 2019 y Oficio 511 de 2019 recibido en su entidad el 31 de mayo de 2019¹, con el objeto de que certifique y/o informe la forma en que se realiza el direccionamiento y entrega de los recursos, ayudas, materiales, alimentos y toda clase de bienes destinados a la protección de la población infantil indígena, señalando las autoridades o dependencias competentes.

Sin embargo, la citada entidad guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

Ante la renuencia injustificada de brindar respuesta de fondo y completa a los requerimientos realizados por este Despacho y pese a la advertencia de dar a la apertura a incidente de desacato, se hace necesario dar apertura de incidente de desacato en contra del Alcalde de Riohacha.

Lo anterior, con fundamento en el Numeral 3º del Artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la entidad se dispondrá el término de diez días a partir del recibo de la respectiva notificación de la presente providencia, a fin de que se pronuncie respecto de la renuncia de los requerimientos realizados por este Despacho y a fin de que se sirva dar inmediato cumplimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar apertura de incidente de desacato en contra del señor Alcalde de Riohacha Distrital Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, Dr. Juan Carlos Suaza Móvil.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de esta providencia al señor Alcalde de Riohacha Distrital Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, Dr. Juan Carlos Suaza Móvil., a través del medio más eficaz a quien se le remitirá copia de la presente providencia y de los requerimientos realizados; a fin de que se pronuncie respecto de la renuncia de brindar una respuesta completa y de fondo a los requerimientos realizados por este Despacho y se sirva dar inmediato cumplimiento.

Advirtiendo que se expone a ser sancionado hasta con diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en caso de guardar silencio.

¹ Ver folios 911 a 912, 963 y 965.



TERCERO: Para lo anterior se le concede el término de diez días.

CUARTO: Vencido el término ingrésese el expediente al despacho para decidir de fondo el presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 49 del treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario